

Semana	Ruta	Comunidad/ Provincia	Localidad	Provincia/País	Denominación del centro
13-19 de mayo	Zaragoza	Canarias	Carrizal Ingenio	Las Palmas	C. P. «Barrio Costa».
20-26 de mayo	Andalucía Occidental	Canarias	Playa de Santiago	Tenerife	C. P. «Playa de Santiago».
20-26 de mayo	Burgos	Canarias	Cercado de Espino	Las Palmas	C. P. «Cercado de Espino».
20-26 de mayo	Madrid	Canarias	El Rosario	Tenerife	C. P. «Machado».
27 de mayo-2 de junio	País Vasco	Canarias	El Pinar El Hierro	Tenerife	C. P. «El Pinar Taibique».
7-13 de octubre	Cataluña	Canarias	Arrecife	Las Palmas	C. P. «Mercedes Medina Díaz».
7-13 de octubre	León	Canarias	Montaña Alta	Las Palmas	C. P. «Piedra de Molino».
14-20 de octubre	Galicia	Canarias	Tafira Alta	Las Palmas	C. P. «Adela Santana».
14-20 de octubre	Navarra	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Buena Vista I».
21-27 de octubre	Cantabria	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Asturias».
21-27 de octubre	Murcia	Canarias	Puerto El Rosario	Las Palmas	C. P. «Millares Carlo».
11-17 de noviembre	Asturias	Canarias	Arguineguín	Las Palmas	C. P. «Playa de Arguineguín».
11-17 de noviembre	Madrid	Canarias	Tasarte	Las Palmas	C. P. «Tasarte».
18-24 de noviembre	Comunidad Valenciana	Canarias	Firgas	Las Palmas	C. P. «Martín Cobo».
18-24 de noviembre	Toledo	Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	C. P. «Baleares».

## ANEXO II

## Relación de centros que quedan en reserva (Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa)

## Comunidad de Canarias

Denominación del centro	Localidad	Provincia/País
C. P. «Cruz de Pineda»	Aruacas	Las Palmas.
C. P. «Ángel Moreno Urbano»	Vallehermoso	Tenerife.
C. P. «Lope de Guerra»	Valle de Guerra	Tenerife.
C. P. «José Tejera»	Jinamar	Las Palmas.

Total centros: 4.

## ANEXO III

## Relación de centros excluidos

Denominación del centro	Localidad	Provincia/País	Causa de exclusión
C. P. «Miguel Santiago»	Las Palmas	Las Palmas.	1.ª
C. P. «La Pared»	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	1.ª

9821

ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado incompleto de Educación Infantil «Dino», de Collado Villalba (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancias de doña Amelia Blanco Legaz, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil denominado «Dino», con domicilio en la calle Gironi, número 6, de Collado Villalba (Madrid).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Dino».

Persona o entidad titular: Doña Amelia Blanco Legaz.

Domicilio: Calle Gironi, número 6.

Localidad: Collado Villalba.

Municipio: Collado Villalba.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad, primer ciclo: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados segundo y tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado; con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Sur de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9822

ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación al centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales», que en lo sucesivo será «Vega Media», de Alguazas (Murcia).

Visto el expediente incoado por la titularidad del centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales», sito en la carretera de Mula, sin número, de Alguazas (Murcia), en solicitud de cambio de denominación específica del centro,